

Fecha: julio de 2019

PARA: **LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **ROQUE LUIS CONRADO IMITOLA**
Abogado Contratista– Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico sobre entrega de emulsión o cualquier otro bien de la UAERMV.

SOBRE LA CONSULTA QUE SE REALIZA

Teniendo en cuenta que varias Alcaldías Locales y Juntas de Acción Comunal, han venido presentando a la entidad solicitud de entrega de emulsión para utilizar con el material fresado que viene suministrando la Entidad para el mejoramiento de la malla vial de las localidades, solicitando concepto jurídico de la Oficina Jurídica, sobre la viabilidad de entrega de dicho material a título gratuito o de cualquier otro bien de la entidad.

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Sobre la solicitud de emulsión o cualquier otro bien

En cuanto a la emulsión se tiene que es un derivado del petróleo en el cual se utiliza para mezclarlo con material fresado, para el mejoramiento de la malla vial en cumplimiento de su misión institucional.

Sobre la forma de adquisición de este producto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Este producto lo adquiere la UAERMV para este año por medio del contrato N° 340 de 2019 cuyo objeto es: "el suministro de emulsiones y materiales asfáltico" es decir, que la UAERMV adquiere con recursos de la entidad la compra de este material para suplir con su misión institucional, en cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Como se trata de un material que la entidad adquiere por compra con recursos propios, se puede apreciar a simple vista que la finalidad es cumplir con propósitos de su misión institucional. En ese sentido, se puede apreciar que no se trata de un material que resulta de unos sobrantes que se derivan de un producto propio de la entidad, sino que se adquiere para

finés propios de su misión institucional.

Sobre las consideraciones jurídicas

Sobre la creación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, es una entidad descentralizada del orden Distrital, adscrita a la Secretaría de Movilidad, la cual fue creada mediante el acuerdo 257 de 2006 como una Unidad Administrativa Especial de Carácter Técnico que tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para la rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local en el Distrito capital, funciones que están establecidas en el acuerdo 010 de 2012, en el cual se establece " por la cual se reforman los estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Distrito Capital, entre las que se encuentran:

Funciones artículo 3° la Unidad de Rehabilitación y Manteniendo Vial, en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

- 1.- programar y ejecutar los planes y programas y proyectos de rehabilitación de mantenimiento periódico de la malla vial Local.
- 2.- Suministrar la información para mantener actualizado el sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten
- 3.- Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad
- 4.- Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría del medio Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- , o quienes hagan sus veces, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, localidades y comunidades.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional en su artículo 2.2.1.2.2.4.3 regula "las Entidades Estatales debe hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que debe publicar en su página web". En este caso, es una situación distinta debido que la UAERMV sí utiliza dichos bienes para el cumplimiento de su misión Institucional.

La constitución política establece en el artículo 1° que las entidades del Estado actúen con prevalencia del interés general; así mismo el artículo 2° regula que como fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 489/98 consagra sobre los Principios de la función administrativa:

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios

anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

El artículo 4° de la misma ley estipula sobre las finalidades de la función administrativa:

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Por último, el artículo 6° de la ley en mención regula sobre el PRINCIPIO DE COORDINACION:

En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones jurídicas es bien claro entonces que las entidades del estado deben acatar los principios del artículo 209 de la Constitución Política, las normas estudiadas en este acápite y deben actuar con la finalidad de cumplir los fines esenciales del estado con la finalidad de que se cumplan los cometidos estatales en beneficio del interés general que busca la garantía y prosperidad general en coordinación con las demás entidades.

Sin embargo, **tratándose de cualquier material que se adquiere con recursos propios de la UAERMV, no es recomendable suministrar este bien de manera gratuita a las Alcaldías locales y/o cualquier otra entidad indistintamente de su nivel u orden**, debido que se trata de un material que es adquirido con recursos propios de la entidad y mal haría la entidad en suministrar dichos bienes no con la finalidad de cumplir su misión institucional, sino la de apoyar instituciones distintas y de facilitarlo en forma gratuita a las alcaldías locales o cualquier otra entidad que en última es la finalidad con que lo adquiere la UAERMV para cumplir su misión Institucional.

CONCLUSIONES

- 1.- El material emulsión se podría decir que es un derivado del petróleo
- 2.- La forma como lo adquiere la UAERMV es por compra con recursos propios para el cumplimiento del interés general en cumplimiento de su misión institucional



3.- Que no se trata de un sobrante de la entidad, como tampoco de un material que queda sin ningún tipo de uso por parte de malla vial.

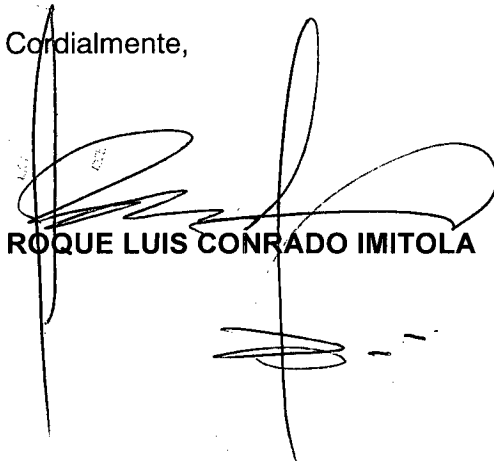
4.- Que como es para el cumplimiento del interés general en el cual cumple su misión institucional y que sobre todo tiene un costo para la entidad, mal haría la UAERMV en entregarlo en forma gratuita a las alcaldías locales.

5.- Situación distinta que se presenta con el fresado en el cual es un material sobrante que la entidad no lo utiliza y en el cual no tienen ningún costo para malla vial, situación en el cual se puede hacer su entrega en forma gratuita de acuerdo con concepto jurídico que reposa en la entidad.

El presente concepto jurídico se emite con base el artículo 28 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 en el cual se contempla sobre la forma vinculante de los conceptos jurídicos.

Con mi acostumbrado respeto,

Cordialmente,



ROQUE LUIS CONTRADO IMITOLA